

APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA INVESTIGACION INICIADA CON EL AUTO DE PUEGO DE CARGOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN CONTRA DE

JOSÉ NICOLÁS MELCHOR CAMPEÓN. RAD. 426-2013

<http://saia.pereira.g.>

9

Santa Rosa de Cabal, Marzo 10 de 2016.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **11679-2016**
Fecha: 10/03/2016-15:05:26
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaria de Educación

Doctor:

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA

Secretario de Educación Municipal

E. S. D.

REF: APELACION

Cordial saludo:

Con el presente sustento la apelación como recurrente ante su despacho, dentro del término de ley, teniendo como base para ello, la inconformidad presentada por esta defensa, con el fin de que sea motivo de estudio por la segunda instancia del Señor Alcalde de Pereira.

Honorable Señor Alcalde:

A través del presente escrito y dentro del término de ley paso a manifestarles que sustento el recurso de apelación que en mi condición de Defensa y recurrente directo interpuse al fallo de la investigación disciplinaria, proferida por la secretaria de educación el día 26 de Enero del 2016 en el proceso en referencia, en contra del Sr. **JOSE NICOLAS MELCHOR CAMPEON**, esto con el fin, de que analicen en sus altos despachos, los motivos que no compartí en la citada decisión **DISCIPLINARIA** proferida por la secretaria de educación.

Lo primero que tienen que decir esta servidora es que no es cierto que mi prohijado haya hecho caso omiso al llamado de rendir versión libre, y si no asistió fue porque nunca fue citado por las personas encargadas de seguir este proceso, nunca fue citado formalmente pues, esperábamos que fuera citado para cuando se evacuara la prueba para así poder ejercer su derecho a la contradicción y a la defensa la cual nunca llegó; y si hay alguna comunicación de citación a este nunca llegó a su destino no sabiendo por qué y por otra parte si se revisa el expediente se debe encontrar un escrito enviado por esta defensa, donde muestro mi inconformismo por la forma como se llevó a cabo la citaciones de los testigos, los cuales nunca me comunicaron; ya que las fechas indicadas inicialmente y las cuales tenía conocimiento me era imposible asistir por mis compromisos defensoriales y mis labores como Abogada, tal como lo informe a tiempo a través de un escrito para que fueran aplazadas por mis compromisos en esas fechas, y al ser aplazadas por esta oficina nunca me fue comunicada las nuevas fechas para realizarlas, razón por la cual se nota la ausencia y el reproche que por parte de dicha oficina se hace a esta defensa; para entrar a ejercer la contradicción y defensa a la cual tienen derecho mi representado lo cual lo quise hacer notar desde el inicio de esta investigación y advirtiendo la notable violación de derechos a mi prohijado los cuales son el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA**. Porque no se trata de llevar un proceso amañado como es notorio en este y solo manejando las cosas que de alguna manera desfavorece al investigado como se puede notar por parte de esta defensa se ha reclamado y reclama en el transcurso de dicha investigación, la cual llevo a cabo la oficina de Control Disciplinario Interno encargada de la investigación por la secretaria de educación, en este caso en especial y que nos compete.

APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA INVESTIGACION INICIADA CON EL AUTO DE PLIEGO DE CARGOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN CONTRA DE

JOSÉ NICOLÁS MELCHOR CAMPEÓN RAD - 426-2013

La valoración probatoria fue pobre de análisis y amañada ya que a pesar que el sr. Coordinador de la institución las Brisas refiere que nunca pudo corroborar que los hechos denunciados ocurrieron por parte de mi prohijado, en contra de la formación sexual de esta menores, a pesar de haber encargado a las docentes y psicóloga las que le manifestaron que las menores no referían nada en concreto de lo que es motivo de investigación a pesar de las conversaciones y las indagaciones del plantel tanto así que de la gestión realizada por el sr. Coordinador no pudo el Rector del plantel ni el coordinador informar a la secretaria de educación ya que no encontraron motivo alguno para informar o denunciar estos hechos, y por tanto la conclusión llegada después de la indagación de las profesoras encargadas por el coordinador y el mismo coordinador arrojaron que fueron solo suposiciones de los padres de familia y de estas menores información dada por el mismo Rector el día que le fue llamado a rendir testimonio fecha que no aparece en dicho fallo y que no le dieron credibilidad alguna no olvidemos que estas personas estaban bajo juramento declaración que no se tuvo en cuenta para favorecer a mi representado vislumbrando así una duda que debe resolverse a favor de mi representado tal como lo exige la norma. A la cual no le dan ningún manejo de creabilidad por parte de los encargados de investigación subestimando dicha información sin darle el valor probatorio ni valorando en conjunto la prueba como lo ordena la Constitución Nacional. Es muy fácil manejar la prueba sin ser valorada en su conjunto, tal como lo exige la norma, y como sucedió en este caso ya que solo han valorado lo dicho por los padres de las menores y las menores mismas y los apartes amañados que resalta los encargados de esta investigación de los testimonios de esta defensa, la cual es peligrosa, y temeraria; dándole creabilidad a unos dichos que nunca tuvieron fundamento alguno tal como lo percibieron los mismos funcionarios y directivas del plantel. O acaso si verdaderamente estuviéramos frente a un potencial peligro para las menores a parte de estas dos quejas aisladas fueron denunciadas otras? O el manejo que le dio la institución no fue el adecuado? Ciertamente que no. No hay antecedente alguno que nos pueda colegir que mi representado actuó como lo indican las madres de estas menores, mírese que el profesor asustado de lo que le había sucedido llamo y hablo con el coordinador de la institución para pedir ayuda y orientación en qué hacer en este caso. Fue el mismo coordinador que le invito a tener calma ya que este tenía su conciencia tranquila y que dejara todo en mano de las autoridades competentes tal como fue declarado por él.

Esta defensa ha insistido esperar los resultados de la investigación Penal ya que aunque quieran ver una lejos de la otra, ellas van de la mano, o acaso no ha ocurrido en Colombia que por decisiones tomadas a la ligera y sin esperar los resultados de la ordinaria, se han venido demandas numerosas contra el Estado que replican en las personas que decidieron por acción de repetición los pagos millonarios que el Estado ha tenido que pagar y la reintegro de los sancionados? Entonces, no es tan descabellada la idea de esperar que resulta de la investigación Penal cuando hay un antecedente de solicitud de preclusión de dicha investigación, porque esta ha rojado duda, duda que se debe resolver a favor de mi prohijado, porque al parecer estas menores han sido manipuladas para decir que le sucedieron estos hechos cuando entre ellas mismas hay contradicciones análisis que ha dado el Psicólogo Forense del Instituto de Medicina Legal el Dr. Jairo Robledo con una experiencia basta de 25 años ejerciendo esta labor para dicha institución; elemento que conoci después de mis solicitudes de pruebas a esta investigación disciplinaria, ya que como la investigación Penal apenas estaba la indagación por parte de la fiscalía, no me era permitido conocer de dichos Elementos Materiales Probatorios obtenidas por la fiscalía en dicha etapa investigativa.

Quiero exaltar la forma como se llevó acabo las entrevistas de estas dos menores quejas por parte de la oficina de Control Disciplinario Interno encargada, entrevistas realizadas el día 2 de Agosto del 2013 (menor MFAR) y 14 de Agosto del mismo año (menor KVPR) respectivamente.

APELACION AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA INVESTIGACION INICIADA CON EL AUTO DE PLIEGO DE CARGOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN CONTRA DE

JOSE NICOLAS MELCHOR CAMPEON RAD : 426-2013

Se utilizó acaso los protocolos exigidos por la ley de infancia y adolescencia ley 1098 del 2006 para esta clase de entrevistas? Ciertamente NO?, la cual debe ser ante un psicólogo experto o entrevistador preparado para estos casos de entrevistas cuando se ven involucrados la formación sexual de los menores, se llevará a cabo una entrevista grabada o fijada por cualquier medio audiovisual o técnico en los términos del numeral 1º del artículo 146 de la Ley 906 de 2004, para evitar la Re victimización. Además se realizarán ante personal especializado en estos temas. O por lo contrario se llevó a cabo por personas no idóneas en la materia violando así el debido proceso y hasta afectando a las menores. Entonces es claro que las entrevistas del 2 y 14 de Agosto del 2013 para estas menores no revisten los protocolos y requisitos para esta clase de entrevista y se exalta la violación al debido proceso Art 29 de la Constitución Nacional, por lo cual vicia de nulidad lo actuado por dicha Oficina. Ni siquiera contaron con la presencia del Defensor de Familia o al menos la Comisaria o comisario de Familia para que garantizara dicho procedimiento y le diera la legalidad exigida de estas entrevistas la Corte Constitucional ha sido clara en este tema donde indica que cuando se realicen entrevistas a menores por casos como este se debe garantizar los derechos de los menores los cuales fueron violentados aquí.

Es claro que esta oficina solo se en cargo de extraer de los apartes de los testimonios que desfavorecen a mi prohijado violando a si el debido proceso y el derecho a la defensa que tanto he reclamado en transcurso de dicha investigación.

Es por estas razones que acudo ante Usted Honorable Señor Alcalde para que declare la nulidad de lo actuado hasta el momento por la notoria violación de derechos fundamentales tanto a mi Representado como la de las menores. O por lo contrario Absuelva a mi representado ya que las falencias en este proceso son notorias que atenta contra la integridad moral de mi representado y la duda brilla por sí sola la cual debe ser resuelta a favor de mi representado. La sanción Impuesta es injusta y no tiene fuerza como para tomar decisión tan drástica de sancionar por Diez años a mi representado cuando le han sido violado sus derechos y hasta los de la menores como fue la toma de entrevista sin los protocolos exigidos por la ley. Es por esto que solicito a Usted decisión en contrario solicitada por la Oficina de Control interno de la Secretaria de Educación.

De Usted su posible servidora,


MARIA TORCORMA PRINCE NAVARRO.

C.C. 32.764.391 de Barranquilla

T.P. 123.169 C. S. de la J.

Cel: 3146835502
Dirección: Portal de la Asociación Torre 1 Apto 103E
Santa Rosa de Cabal.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	11 de marzo de 2016	Número de radicado:	11679
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA TOCOROMA PRINCE NAVARRO		
Descripción o asunto:	CASO DEL SEÑO JOSE NICOLAS MELCHOR CAMPEON	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

